

INADMISION DEMANDA

MG

RADICADO: 2020-267 MENOR CUANTIA  
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA MOBILIARIA  
Pasa al Despacho, Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con el Artículo 90 del C.G.P. se declara INADMISIBLE la demanda de GARANTIA MOBILIARIA adelantada por BANCOLOMBIA contra JOSE ANDRES CHADID DE LA HOZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

De conformidad con el Art. 468 del C.G.P. se le solicita al apoderado de la parte demandante allegar el certificado expedido por la autoridad competente sobre la vigencia de la prenda del vehículo de placas D U R 235 de propiedad de JOSE ANDRES CHADID DE LA HOZ.

Con fundamento en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. y el artículo 6 del decreto 806 del 2020 Se le solicita a la apoderada de la entidad demandante allegar el correo electrónico donde recibe notificaciones Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA y correo electrónico del representante legal de la misma entidad.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05f4a6b14f0740868e61b42f53ad653a6ea256a6e33bd1fa30b2fb134ab06586**

Documento generado en 10/08/2020 08:19:19 a.m.